



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00123-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA

ASUNTO

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho aclarar y/o adicionar el auto de fecha 8-febrero-2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto contra el auto de fecha 5-diciembre-2022 en el cual se decidió sobre la tasación de los honorarios debidos a la secuestre, por los siguientes:

MOTIVOS

“hace necesario aclararlo, en el sentido de indicar correctamente las sumas que serán fraccionadas con respecto a los títulos judiciales constituidos como consecuencia del remate.

El bien fue adjudicado por la suma de \$740.600.000 pesos.

*El rematante **TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.758.390** expedida en Montería, consigno un título por valor de \$ 423.200.000 y otro por valor de \$317.400.000, para un total de \$740.600.000.*

La última liquidación del crédito aprobada por medio de auto de fecha 30 de noviembre de 2022, arrojó la suma de \$462.580.000 pesos y no de \$642.580.000 como erradamente se indicó el auto de fecha 08 de febrero de 2023, las costas procesales que ascienden a la suma de \$12.469.600 (discriminados así: \$10.000.000 por concepto de Agencias en Derecho y \$2.469.600 por concepto de Gastos Procesales) y los honorarios de la secuestre \$22.218.000, para un total de 497.267.600. Así las cosas, se deberá ordenar en primer lugar el pago a la demandante por el valor de la última liquidación de crédito aprobada (auto de fecha 30 de noviembre de 2022), en segundo lugar, las costas procesales (auto de fecha 14 de octubre de 2021) y por ultimo los honorarios de la secuestre (auto de fecha 08 de febrero de 2023).

Por lo anterior se solicita que se aclare el auto mencionado para ordenar los pagos así:

1. El crédito por valor de **\$462.580.000** pesos a favor de la demandante **TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.758.390 expedida en Montería.

2. Las Costas Procesales por valor de **\$12.469.600 pesos** (discriminados así: \$10.000.000 por concepto de Agencias en Derecho y \$2.469.600 por concepto de Gastos Procesales) a favor de la demandante **TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.758.390 expedida en Montería,

Para un total de **\$475.049.600** para pagárselos de la siguiente manera:

Se entregue la suma de **\$423.200.000** con el título judicial No. 427030000854153.

Disponer el fraccionamiento del título judicial número 427030000854498 por valor de \$317.400.000 así: uno por la suma de **\$39.380.000** de pesos hasta completar el valor total de la liquidación del crédito aprobado por el Despacho por la suma de \$462.580.000 y otro por valor de **\$12.469.600** por las costas procesales (discriminados así: \$10.000.000 por concepto de Agencias en Derecho y \$2.469.600 por concepto de Gastos Procesales), lo que arroja el valor total a favor de la Demandante la suma de **\$475.049.600**.

En ese sentido, también se ordene otro fraccionamiento del título numero 427030000854498 para cubrir el pago de los honorarios de la secuestre por valor de **\$22.218.000** a favor de Consuelo Berrio Solano, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.916.367.

Finalmente, el saldo restante del título judicial numero 427030000854498 lo que disponga el señor Juez.

Por lo anterior, solicito se tengan en cuenta las observaciones y se hagan las aclaraciones a que haya lugar.”

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la aclaración del auto proferido el 8-febrero-2023 dentro del término de ejecutoria de la providencia, por lo que cumple con el requisito consagrado en el artículo 285 del Código General del Proceso. Sin embargo, contrastados los motivos de la solicitud con lo plasmado en el proveído en comento, verifica esta judicatura que el yerro presentado se trató de un error puramente aritmético al calcular los valores de los fraccionamientos de los títulos judiciales (se tuvo en cuenta erradamente la suma de \$642.580.000 como ultima liquidación del crédito en lugar de \$462.580.000 como era correcto), situación que se enmarca en los casos relatados en el artículo 286 del mismo estatuto procesal.

Por otra parte, se advierte que existe embargo de remanente comunicado a esta judicatura en oficio número 2447 del 23 de mayo de 2019 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería Córdoba, recibido el 27-mayo-2019 y acogido el 12-julio-2019 mediante oficio 1411 (ver folios 92-93 del cuaderno físico ya digitalizado).

Así las cosas, se dispondrá la corrección del numeral tercero de la parte resolutive del auto adiado 8-febrero-2023, el cual quedará así:

“TERCERO: Disponer el fraccionamiento del título judicial número 427030000854498 por valor de \$317.400.000 así: Uno por valor de \$22.218.000 para la secuestre Consuelo Berrio Solano, otro para la rematante TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA por valor de \$51.849.600 (\$12.469.600 por costas procesales + 39.380.000 para completar la liquidación del crédito) y el valor restante por la suma de \$243.332.400.

Se adicionará a la parte resolutive el numeral **CUARTO** así: *Dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería el título judicial remanente en este proceso una vez se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral TERCERO, en aplicación del embargo de remanentes comunicado en oficio número 2447 del 23 de mayo de 2019. Por secretaría, ofíciase.*

En estos términos se resuelve el recurso de reposición impetrado por el vocero judicial del extremo demandado y la solicitud de aclaración presentada por la apoderada demandante.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la corrección del numeral tercero de la parte resolutive auto adiado 8-febrero-2023 el cual quedará así:

“TERCERO: Disponer el fraccionamiento del título judicial número 427030000854498 por valor de \$317.400.000 así: Uno por valor de \$22.218.000 para la secuestre Consuelo Berrio Solano, otro para la rematante TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA por valor de \$51.849.600 (\$12.469.600 por costas procesales + 39.380.000 para completar la liquidación del crédito) y el valor restante por la suma de \$243.332.400.

SEGUNDO: Adicionar el auto de fecha 8-febrero-2023 el cual en su parte resolutive quedará así:

“CUARTO: *Dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería el título judicial remanente en este proceso una vez se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral TERCERO, en aplicación del embargo de remanentes comunicado en oficio número 2447 del 23 de mayo de 2019. Por secretaría, ofíciase*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe8e5978bd70ea4efb6f7b4c7ea633e5db71cfee03d6f91dbad1f263a7763e**

Documento generado en 13/02/2023 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>